

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el correo electrónico remitido por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando comunicar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de julio de 2020

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No.553

Cali, (01) primero de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 76001-31-10013-2019-00031 -00
PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS

Mediante acuerdo nro. PCSJA20-11581 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 01 de julio del 2020 indicando que las sedes judiciales no prestarán atención presencial al público, salvo casos excepcionales, bajo expresa autorización del titular del despacho y con limitaciones precisas de tiempo de permanencia. Previamente. Con referencia a la celebración de audiencias el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020 se establece que ellas se efectuarán virtualmente a través de los medios tecnológicos disponibles. Para la notificación de las decisiones judiciales por estados, se indica que éstos se fijarán virtualmente y se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado (art. 9º).

En tal sentido se le informa al apoderado judicial de la parte demandante que una vez se programe la nueva fecha de audiencia dentro del proceso de la referencia, la decisión será notificada por estados sujetándose a las normativas emitidas dentro del Estado de Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandante que la fecha de audiencia será notificada por estados sujetándose a las normativas emitidas

dentro del Estado de Emergencia Sanitaria por COVID-19 decretado por el
Gobierno Nacional.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAWIJO CORTES

Juez.

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informando que se aportó registro civil de defunción del señor ARNULFO CAICEDO CAICEDO. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, julio 01 de 2020

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 556

Santiago de Cali, primero (1º.) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: LIGIA NUÑEZ LOZANO
PRESUNTO INTERDICTO: ARNULFO CAICEDO CAICEDO
RAD.:76001-3110-013- 2019-00317-00

Verificada la prueba documental presentada, el despacho dispondrá la terminación del presente proceso en razón del fallecimiento del señor ARNULFO CAICEDO CAICEDO (q.e.p.d.), ordenando en consecuencia, el archivo del expediente. Dada la suspensión de términos judiciales decretada por el Gobierno Nacional dentro de la emergencia sanitaria por Covid-19, el proceso se encontraba pendiente de allegar documentación para la valoración de apoyos. No obstante, si hay lugar al levantamiento de la medida cautelar decretada en favor del señor ARNULFO CAICEDO CAICEDO, disposición que deberá comunicarse a la entidad administradora de pensiones COLPENSIONES por los medios electrónicos establecidos dentro del marco de la Emergencia Sanitaria.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso VERBAL SUMARIO de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS en razón del fallecimiento del señor ARNULFO CAICEDO CAICEDO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto nro. 180 del 07 de febrero de 2020 en favor del señor ARNULFO CAICEDO CAICEDO y comunicada a COLPENSIONES mediante oficio nro. 071 de febrero 11 de 2020. COMUNÍQUESE a la entidad por los medios electrónicos establecidos por la normativa legal aplicable al Estado de Emergencia Sanitaria.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.

Secretaría: A despacho del señor Juez, el anterior escrito para proveer.
Cali, 01 de julio de 2020

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 555

Radicación No. 76001-31-10013-2018-00258-00
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUIS BERNARDO MARIN CLEVEL
DEMANDADO: MARIANA MARN ESQUIVEL representada por CLAUDIA
PATRICIA ESQUIVEL MEDINA Y OTRO

Cali, uno (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, procede el despacho a darle trámite a la prueba genética allegada de conformidad con el numeral 2º inciso 2º del artículo 386 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1. CORRASE** traslado por el término de tres días (03), del resultado de práctica de la prueba de ADN al grupo familiar en el presente proceso.
- 2. SURTIDO** el respectivo traslado, y de no existir oposición alguna se dispondrá tal y como lo establece el numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso.
- 3. PONER** lo anterior, en conocimiento de las partes intervinientes, a través del medio más expedito, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJO CORTES

Juez.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-1901004183

Página 1 de 5

INFORME PERICIAL-ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN

CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ D.C. 2020-06-15
AUTORIDAD DESTINATARIA Y/O AUTORIDAD SOLICITANTE	Solicitante: Dr(a).HENRY CLAVIJO CORTES JUEZ JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI CALLE 8 N° 1 - 16 PISO 3 OFICINA 301 CALI,VALLE DEL CAUCA
IDENTIFICACION Y REFERENCIAS DE SOLICITUD	PROCESO 20180025800 DE 2019/12/06.
SOLICITUD/MOTIVO	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
ELEMENTOS RECIBIDOS Y PERSONAS ASOCIADAS	
PRESUNTO PADRE 1 -LUIS BERNARDO MARIN CLEVEL-CC.14636374 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 1901004183PP111 - Registrada el: 2019/12/11 . PRESUNTO PADRE 2 -JESUS HERNANDO RODRIGUEZ GARCIA-CC.1107045062 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 1901004183PP213 - Registrada el: 2019/12/11 . MADRE 1 -CLAUDIA PATRICIA ESQUIVEL MEDINA-CC.1130603177 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 1901004183M109 - Registrada el: 2019/12/11 . HIJO(A) 1 -MARIANA MARIN ESQUIVEL-RC.1149940505 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 1901004183H107 - Registrada el: 2019/12/11 .	
Fecha de radicación en el laboratorio	2019-12-11
Periodo de Análisis: 2020-06-03 a 2020-06-15	

A. HALLAZGOS

1.1 Marcadores Biparentales

Sistema Genetico	PRESUNTO PADRE 1	MADRE 1	HIJO(A) 1	AOP HIJO(A) 1
	LUIS BERNARDO MARIN CLEVEL	CLAUDIA PATRICIA ESQUIVEL MEDINA	MARIANA MARIN ESQUIVEL	
D8S1179	13	13,14	13,14	13 o 14
D21S11	29,32	29,31	31	31
D7S820	8	11	10,11	10
CSF1PO	9,12	11,12	11,12	11 o 12
D3S1358	17,18	15,16	14,16	14
TH01	6,9	7	7	7
D13S317	11,14	8,12	8	8
D16S539	10,13	13,14	11,13	11
D18S51	14	15,16	14,15	14
FGA	20,24	20,23	20	20
vWA	16,20	16	16,18	18
TPOX	6,11	8,11	8,11	8 u 11
D5S818	12,13	9,11	9,13	13
D2S1338	23,26	20,24	22,24	22
D19S433	14,14,2	14	14	14
Penta D	11,12	9	9	9
Penta E	8,12	7,20	7,16	16
D10S1248	15	13,15	13,15	13 o 15
D12S391	18,22	21	19,21	19
D1S1656	14,16	16	12,16	12
D2S441	10,11	10,11	10,11	10 u 11
D22S1045	16	11,16	16,17	17
AMELOGENINA	X,Y	X	X	-----

Handwritten signature and initials

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES

INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-1901004183

Página 2 de 5

Sistema Genético	PRESUNTO PADRE 2	MADRE 1	HIJO(A) 1	AOP HIJO(A) 1
	JESUS HERNANDO RODRIGUEZ GARCIA	CLAUDIA PATRICIA ESQUIVEL MEDINA	MARIANA MARIN ESQUIVEL	
D8S1179	12,13	13,14	13,14	13 o 14
D21S11	29,31	29,31	31	31
D7S820	10,11	11	10,11	10
CSF1PO	10,11	11,12	11,12	11 o 12
D3S1358	14,16	15,16	14,16	14
TH01	7	7	7	7
D13S317	8,9	8,12	8	8
D16S539	11,12	13,14	11,13	11
D18S51	14,18	15,16	14,15	14
FGA	20,24	20,23	20	20
vWA	17,18	16	16,18	18
TPOX	11	8,11	8,11	8 u 11
D5S818	13	9,11	9,13	13
D2S1338	18,22	20,24	22,24	22
D19S433	14,16,2	14	14	14
Penta_D	9,12	9	9	9
Penta_E	11,16	7,20	7,16	16
D10S1248	13,16	13,15	13,15	13 o 15
D12S391	19	21	19,21	19
D1S1656	12,16	16	12,16	12
D2S441	11,11,3	10,11	10,11	10 u 11
D22S1045	11,17	11,16	16,17	17
AMELOGENINA	X,Y	X	X	-----

N.D: No determinado (no se obtiene perfil o no fue reproducibile o no hay información disponible)

B. INTERPRETACION

En la tabla de hallazgos se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado. Se observa que LUIS BERNARDO MARIN CLEVEL no posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico de la menor MARIANA en TRECE (13) de los sistemas genéticos analizados: D21S11, D7S820, D3S1358, TH01, D13S317, D16S539, D2S1338, vWA, Penta_E, Penta_D, D1S1656, D22S1045 y D12S391.

Por otra parte, se observa que JESUS HERNANDO RODRIGUEZ GARCIA posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico de la menor MARIANA. Se calculó entonces la probabilidad que tiene de ser el padre biológico comparado con otro individuo tomado al azar en la población de la Región Andina de Colombia.

C. CONCLUSIONES

1. LUIS BERNARDO MARIN CLEVEL queda excluido como padre biológico de la menor MARIANA.

2. JESUS HERNANDO RODRIGUEZ GARCIA no se excluye como el padre biológico de la menor MARIANA. Probabilidad de paternidad: 99.99999999%. Es 36.498.376.420,13423 veces más probable que JESUS HERNANDO RODRIGUEZ GARCIA sea el padre biológico de la menor MARIANA a que no lo sea.

CBMP

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-1901004183

Página 3 de 5

D. OBSERVACIONES

Observación:

Para los EMP's que aplique quedan almacenadas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a disposición de la autoridad.

E. REGISTRO DE IDENTIDAD DE LOS MUESTRADANTES

Se recibió formato de Autorización para Toma de Muestras diligenciado, firmado y con huella dactilar, fotocopia(s) del(los) documento(s) de identidad, registro dactilar de índice y pulgar derecho y fotografía de los comparecientes.

F. METODOLOGIA

Los métodos y los principios de los métodos utilizados en el laboratorio son reportados en la literatura científica y validados para el uso forense.

1. PURIFICACION DE ADN A PARTIR DE TARJETAS FTA:

El ADN atrapado en la matriz de la tarjeta FTA, se purifica y se limpia de inhibidores de PCR. Códigos DG-M-PET-026-V07

2. PCR-MULTIPLEX, MARCADORES BIPARENTALES Y UNIPARENTALES:

Amplificación simultánea in vitro de múltiples loci polimórficos, con métodos fluorescentes. Código DG-M-PET-102-V04

3. SEPARACION, DETECCIÓN Y ASIGNACIÓN:

Electroforesis capilar y detección automatizada de fragmentos de ADN fluorescentes, Se realizó asignación alélica usando el programa GENEMAPPER. Las secuencias de ADN se analizaron con los programas Sequencing Analysis y/o SeqScape. Códigos DG-M-I-017-V05, DG-M-I-043-V04 y DG-M-I-035-V04.

4. ANÁLISIS BIOESTADÍSTICO Y FRECUENCIAS POBLACIONALES:

Utilizando métodos Bayesianos clásicos, se calculó una razón de verosimilitud o LR (likelihood ratio) que permite comparar la probabilidad del hallazgo genético, frente a dos hipótesis mutuamente excluyentes e igualmente verosímiles. Dependiendo del escenario investigativo, puede contarse o no, con una probabilidad a priori sobre la hipótesis de identidad, de paternidad o incluso sobre el origen de una muestra biológica en una escena de crimen. Este valor, multiplicado por el LR se utiliza para calcular una probabilidad a posteriori. En cálculos de filiación se conoce como Índice de Paternidad (IP)/Índice de Maternidad (IM).

Los estudios poblacionales de referencia usados por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses son: Población Región Andina de Colombia que incluye la región Central Andina, las Llanuras Orientales y la región Amazónica (Paredes, et al., For. Sci. Int. Vol 137:67-73, 2003); población colombiana sistemas: D2S1338 y D19S433 (Porrás et al., For. Sci. Int. Genetics e7-e8, 2008), SE33 (Paredes, M. y Laverde, L. Book of Abstracts, 18th Triennial Meeting of IAFS, 2008), D10S1248 y D22S1045 (Burgos et al., For. Sci. Int. Gen. Supplement Series, Volume 5, e81 - e82, 2015), D12S391 (Jiménez M., 1999), PENTA E y PENTA D (Yunis, et al., J. For. Sci Vol 50:1-18, 2005), LPL y F13B (Hincapié et al., Colombia Médica Vol. 40 4, 2009), FESFPS y F13A01 (Jiménez et al., Jornadas de Genética Forense GHEP-ISFH, 1998); población hispana sistemas D2S441 y D1S1656 (Hill et al., For. Sci. Int. Gen. 5, 2011); sistema PENTA C (Maha G. y Fuller J. www.promega.com); sistema D6S1043 (Hill et al., For. Sci. Int. Gen. 7, 2013); población colombiana para haplotipo de cromosoma Y (<https://yhrd.org/search> Release 52). Software utilizado para cálculo del likelihood ratio: SIFMELCO versión 2.0.3

5. CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS:

Se procesaron controles negativos y positivos en cada etapa del proceso. Los hallazgos y la información del caso cumplieron con un proceso de revisión por personal experto en la misma área, antes de la emisión final del informe pericial. Este laboratorio realiza anualmente ensayos de aptitud (DG-M-P-004-V08), de acuerdo con los programas de evaluación de desempeño establecidos. El resultado excluyente fue confirmado repitiendo el proceso desde la extracción de ADN, de acuerdo al instructivo DG-M-I-035-V04.

Instrumentos empleados: Los aparatos volumétricos operados por pistón, Termocicladores y Analizadores genéticos que se utilizaron son sometidos periódicamente a mantenimiento, calibración y verificación de estado (DG-A-P-021-V12, DG-A-I-031-V05, DG-M-I-072-V04, DG-M-I-099-V03, DG-M-I-017-V05 y DG-A-I-046-V02).

La bibliografía está referenciada en cada protocolo o instructivo de la metodología, cualquier aclaración con respecto a ésta se suministrará a solicitud de la respectiva autoridad.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010



INSTITUTO DE MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-1901004183

Página 4 de 5

En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 10-LAB-010, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 y con Certificación emitido por SGS Colombia S.A, bajo la norma NTC-ISO-9001:2015 con Certificado No. CO 15/6256 de 2018-05-15.

PRESUNTO PADRE .2-HIJO(A) .1

Sistema	X	Y	IP	W
D22S1045	0.5000	0.0533	9.38086319	0.90366888
Penta_E	0.5000	0.0611	8.18330669	0.89110678
D21S11	0.5000	0.0670	7.46268654	0.88183421
D1S1656	0.5000	0.0770	6.49350643	0.86655110
FGA	0.5000	0.0820	6.09756088	0.85910654
D13S317	0.5000	0.0830	6.02409649	0.85763294
D3S1358	0.5000	0.1010	4.95049477	0.83194673
D2S1338	0.5000	0.1268	3.94321775	0.79770261
D5S818	1.0000	0.1320	7.57575750	0.88339221
D18S51	0.5000	0.1640	3.04878044	0.75301206
vWA	0.5000	0.1650	3.03030300	0.75187969
Penta_D	0.5000	0.1767	2.82965493	0.73887986
D12S391	1.0000	0.2433	4.11015177	0.80431110
TH01	1.0000	0.2460	4.06504059	0.80256820
D16S539	0.5000	0.2660	1.87969923	0.65274149
D19S433	0.5000	0.2716	1.84094250	0.64800411
D7S820	0.5000	0.2810	1.77935946	0.64020485
D10S1248	0.5000	0.4967	1.00664389	0.50165546
D8S1179	0.5000	0.5840	0.85616440	0.46125463
D2S441	0.5000	0.6320	0.79113930	0.44169614
CSF1PO	0.5000	0.6610	0.75642961	0.43066323
TPOX	1.0000	0.7680	1.30208337	0.56561089

Valor X: 0,000003814697265625

Valor Y: 0,0000000000000001045169115161407

IP Total: 36.498.376.420,13423

Probabilidad de Paternidad: 99.9999999 %

G. ANEXOS

No aplica

CBMP

[Handwritten signature]

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-1901004183

Página 5 de 5

La(s) muestra(s) analizadas han permanecido bajo permanente custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo de Genética Forense, desde su recepción, o desde su recolección (si es el caso).

Atentamente,

KATHERINE ADRIANA MADERO VALENCIA
PROFESIONAL DE ANÁLISIS PERICIAL
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF
Subdirección de Servicios Forenses

VoBo. Revisado:

Para tramitar cualquier aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del informe pericial en el instituto (extremo superior derecho del primer folio del informe pericial).

FIN DEL INFORME PERICIAL



SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, para informarle que apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito donde designa como dependiente judicial a ANGELA MARIA MORENO SALAZAR, aportando el certificado de estudio de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana - Cali. De la misma manera reposa memorial solicitando copia de la decisión proferida. Para resolver.

Cali, 1 de julio de 2020

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 552

Radicación No. 76001-31-10013-2019-00479-00

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

**DEMANDANTES: AMILVIA DEL CONSUELO BLANDON GONZALEZ Y
EUTIMIO MELO MOLANO**

Visto el informe de secretaría que antecede, y el contenido de los escritos anteriores, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 196 de 1971, modificado por el artículo 1º de la Ley 583 del 2000,

DISPONE:

- 1. INCORPORESE** al expediente el contenido de los escritos que antecede, para que obre y conste.
- 2. TENGASE** a **Angela Maria Moreno Salazar** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.193.547, como Dependiente Judicial del Dr. Jesús Antonio Vargas Rey, dentro del proceso de la referencia.
- 3. REMÍTASE** las copias solicitadas, las que se presumen auténticas teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

SECRETARIA. A Despacho del Sr. Juez para fallo.
Cali, 03 de marzo del 2020
La Secretaria,

Katherine Gómez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

SENTENCIA No 036

Radicación: 76001 31 10 013 2019 00479 00

Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinte 2020

Los cónyuges **EUTIMIO MELO MOLANO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.472.311 y **AMILVIA DEL CONSUELO BLANDON GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 38.943.050, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, presentaron demanda la que por reparto correspondió a este Despacho, con el fin de obtener a través del trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 577 del Código General del Proceso el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, invocando como causal el MUTUO CONSENTIMIENTO autorizado por el Art. 154, numeral 9º del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992.

Inicialmente, al reunirse los requisitos ley, la demanda fue admitida mediante providencia N° 80, de 21 de enero de 2020, se reconoció personería al abogado JESUS ANTONIO VARGAS REY, para que actué como apoderado judicial de los cónyuges.

Cumplidas las notificaciones del auto admisorio de la demanda a las partes por estado, ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia lo que así se hace, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Este Despacho tiene competencia para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 21 del código General del Proceso.

El procedimiento se encuentra surtido conforme lo estatuyen los artículos 577 y ss. Del Código General del Proceso.

Los peticionarios invocaron como causal el MUTUO CONSENTIMIENTO, autorizado por el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

En la presente demanda el acuerdo expresado por los esposos respecto a las circunstancias toda vez que no hay pruebas por practicar y referente a lo acordado entre ellos como cónyuges se ha satisfecho plenamente, debe accederse a las pretensiones de la demanda, tal como lo prevé el artículo 278 inciso 2º numeral 2º del Código General del Proceso.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETARSE EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los señores **EUTIMIO MELO MOLANO** identificado con cedula de ciudadanía número **7.472.311** y **AMILVIA DEL CONSUELO BLANDON GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **38.943.050**, en la Notaria segunda de Cali, Valle del Cauca, el día 24 de abril de 2012, y bajo el indicativo serial N° **04993922**.

SEGUNDO: Declarase disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio. Para la liquidación podrán proceder los cónyuges conforme lo prevé el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Apruébese el siguiente acuerdo:

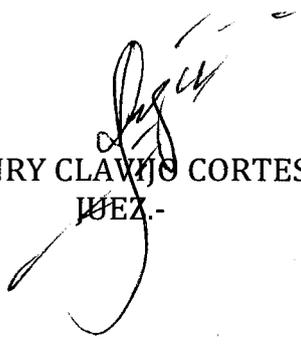
A.- RESPECTO A LOS CÓNYUGES:

- a) **Situación personal:** Los cónyuges acuerdan que cada uno tendrá residencia separada, pudiendo ser escogida bajo su voluntad sin que ninguno interfiera en dicha decisión.
- b) **Sostenimiento propio:** Cada uno responderá por su propia subsistencia de manera absoluta e independiente y con sus propios recursos.
- c) **Respeto mutuo:** Se respetarán mutuamente en sus vidas privadas y con respecto a sus propias familias, trabajo y respectivo círculo social.
- d) **Estado de gravidez:** La señora **AMILIVIA DEL CONSUELO BLANDON GONZALEZ** manifiesta no estar en estado de embarazo.

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el registro civil de matrimonio, en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el libro de varios de cualquiera de las notarías de este círculo (parágrafo 1º, del decreto 2158 de 1970). Expídanse las copias pertinentes para tal efecto.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HENRY CLAVIJO CORTES
JUEZ.-

JUZGADO TRECE DE FAMILIA
ORAL DE CALI

En estado No. 35 hoy notifico a las partes la sentencia que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 11 MAR 2020

KATHERINE GOMEZ
La secretaria.- 11 MAR 2020